

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Actuación:	Rechaza demanda (competencia).
Radicado:	086344089001-2022-00406-00.
Demandante:	Roberto Carlos Escorcía Cahuana
Demandado:	Municipio de Sabanagrande

Informando que el presente proceso, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 01 de noviembre de 2022.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el señor Roberto Carlos Escorcía Cahuana., a través de apoderado judicial Dr. Juan Alberto De La Zerda Casiano, presenta demanda Ejecutiva Laboral, en contra del Municipio de Sabanagrande Atlántico, con el fin de hacer efectivo el fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla.

Visto lo anterior al realizar un estudio de la demanda tenemos que el Numeral 7 del artículo 155 del CPACA dispone:

De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atendiendo lo anterior este Despacho carece de competencia para conocer de esta clase de proceso teniendo en cuenta que el fallo base de la presente demanda fue dictado por el Juzgado catorce Administrativo de Barranquilla y deberá ser este quien deba conocer del proceso ejecutivo laboral solicitado.

Asimismo el inciso 1º del artículo 306 del CGP establece:

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por

las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior se colige que el apoderado demandante debió iniciar el proceso ejecutivo laboral en el mismo juzgado que dicto el fallo, tal como lo indica la norma, así las cosas esta agencia judicial carece de competencia para conocer esta clase de procesos, por lo que lo remitirá al juzgado catorce administrativo oral de Barranquilla para que se tramite su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Laboral por las razones expuestas anteriormente.
2. REMITIR vía correo electrónico la presente demanda y sus anexos al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. Ofíciase para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae436af7f08270e79cda885fb74083c2f73a820f65add86cfa48d1b20f76db7**

Documento generado en 01/11/2022 10:52:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**